



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintinueve (2021)

Radicado	2020-00094
Proceso	Verbal Sumario
Asunto	Fija fecha para audiencia del artículo 372 del C.G.P., decreta pruebas.

Vencido como se encuentra el término de traslado otorgado a la parte demandada, es procedente ahora, tal y como lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, el día **13 de mayo de 2021 a las 9:00 am.**

Por consiguiente, en la misma audiencia se llevarán a cabo todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, esto es, conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, saneamiento; práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

En consecuencia, para ser practicadas en la oportunidad señalada, se DECRETAN las pruebas de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- a la demanda **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA.**

OFICIOS A COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.:

- Para que aporte una relación mensual de pagos desde el 2013 hasta la fecha de terminación del contrato y la de 15 de mayo indicando el valor de la cuota a pagar, intereses moratorios, aplicación del pago y saldo de la misma.
- Así mismo para que aporte copia del acta donde se condonan la suma de dinero por valor de más de \$5.000.000 (\$5.171.600) con su respectiva constancia de radicado de archivo en la carpeta de la afiliada, de las facturas de pagos enviadas a la

contratante desde enero de 2013 hasta la fecha de terminación del contrato (mayo de 2015) y de los requerimientos de pagos escritos, enviados a la demandante para ponerse al día en el pago de sus obligaciones.

- Allegue Copia de la gestión de cobros realizadas por el área de cartera y cobranzas de COOMEVA MEDICINA PREPAGADA, esto es, el registro de las llamadas y sus respuestas que dan fe del cobro y acuerdo de pagos entre las partes.
- Presente los requerimientos de pago enviados a la demandante reclamándole su incumplimiento en los en los pagos, además de aclarar la razón por la cual se incluye en dicho período, el tiempo transcurrido después de haber dado por terminado el contrato.
- Aporte Copia de la gestión de cobro realizada por el área de cartera y cobranzas de COOMEVA MEDICINA PREPAGADA.S.A. esto es, el registro de las llamadas y sus respuestas que dan fe del cobro y acuerdos de pagos entre las partes.

Sin necesidad de librarse oficio en tal sentido, dado que se trata de documentos presuntamente obrantes en poder de la demandada, de conformidad con el artículo 167 del C. General del Proceso, se impone a la parte **demandada** la carga de aportar las pruebas anteriormente citadas, y en caso de contar con alguna de estas o que ya hayan sido aportadas al darse respuesta a la demanda, así se indicará de manera clara al dar respuesta en el memorial con el que se aporten los documentos en mención.

Para aportar los documentos antes descritos y dar respuesta al respecto, se otorga la parte demandada un término de diez (10) días, so pena de las sanciones legales y procesales correspondientes.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

- En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- A la demandante NORA DE LA CRUZ VILLA.

TESTIMONIALES:

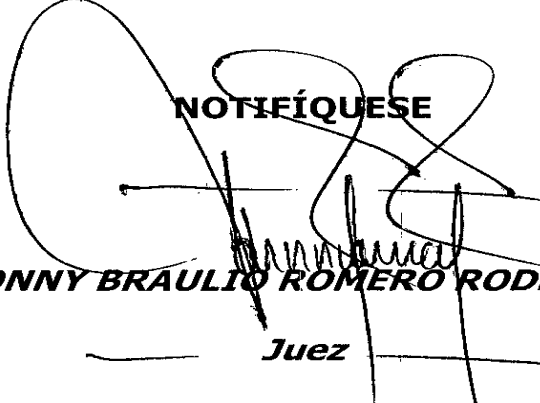
- Se escuchará el testimonio de los señores SANTIAGO ADOLFO RESTREPO MARÍN Y TERESITA BOHÓRQUEZ BOUT.

Se advierte que corresponde a la parte que solicita la prueba testimonial hacer que estos se conecten a la audiencia en la fecha y hora señalada para llevar a cabo la audiencia, so pena de entenderse por desistida la prueba.

Téngase presente, que dicha audiencia se realizará virtualmente y a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual, y con antelación a la aludida fecha, se enviará el respectivo link a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Para ello se requiere a las partes y sus apoderados para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, informen al correo electrónico del Despacho cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos de todas aquellas personas que deban comparecer a la audiencia.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez